

el 6,75 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de los productos energéticos, se efectuará una revisión salarial en la diferencia. La revisión se aplicará a partir de enero de 1980.

### CAPITULO V

#### Previsión y asistencia social

23. *Seguro de vida combinado.*—La Empresa continuará el seguro de vida colectivo implantado a favor del personal de la Empresa, y cuyo capital asegurado es de:

- 100.000 pesetas, en caso de muerte natural.
- 1.400.000 pesetas, en caso de que sea motivada por accidente laboral declarado por la Inspección o Delegación de Trabajo.
- 1.400.000 pesetas, en caso de invalidez permanente por accidente laboral declarado por la Inspección o Delegación de Trabajo.

24. *Ayuda a subnormales y minusválidos.*—Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 18.000 pesetas anuales, con estudio de los casos especiales.

25. *Ayuda de escolaridad.*—Para los trabajadores en alta en la Empresa el 1 de septiembre de 1979, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo en edad comprendida entre cuatro y dieciséis años, previa presentación del certificado de matriculación correspondiente.

#### Cantidades:

- Por un hijo, 8.000 pesetas.
  - Por dos hijos, 14.375 pesetas.
  - Por tres hijos, 19.000 pesetas.
  - Por cuatro hijos y más, 3.500 pesetas más por hijo.
- Se abonará con la nómina de septiembre de 1980.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa el 1 de septiembre de 1980, justifiquen estudios en Centro oficial o estudio de idiomas. La cantidad anual será de 8.000 pesetas, pagaderas en el mes de septiembre de 1980, previo justificante de matriculación y asistencia.

26. *Nupcialidad.*—Se establece premio de nupcialidad de 8.000 pesetas, previa presentación del Libro de Familia.

27. *Natalidad.*—Se establece premio de natalidad de 4.000 pesetas por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

28. *Antigüedad.*—Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

- Un cuatrienio, la cantidad mensual de 1.438 pesetas.
  - Dos cuatrienios, la cantidad mensual de 2.876 pesetas.
  - Tres cuatrienios, la cantidad mensual de 4.314 pesetas.
  - Cuatro cuatrienios, la cantidad mensual de 5.752 pesetas.
  - Cinco cuatrienios, la cantidad mensual de 7.190 pesetas.
- Se abonarán a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

29. *Vacaciones.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán un total de veintiseis días naturales continuados de vacaciones anuales retribuidas. La determinación de la fecha de disfrute del periodo de vacaciones estará comprendida entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de cada año, no disfrutándose vacaciones, por tanto, en diciembre ni en enero.

El personal con cinco años en la Empresa tendrá derecho a tres días más de vacaciones.

El personal con diez años o más en la Empresa tendrá derecho a seis días más de vacaciones.

El máximo de días acumulables será de treinta días naturales consecutivos.

De mutuo acuerdo, individualmente, y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

30. *Recuperación de fiestas.*—La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales) se efectuará según las necesidades de cada obra.

31. *Fiestas pagadas.*—Todas las fiestas serán abonadas a razón del Salario Convenio. El personal que por exigencias del servicio tenga que trabajar los días 25 de diciembre o 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre y 1 de enero, percibirá las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50 por 100. De igual forma se abonarán los días de Jueves Santo y Viernes Santo si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

32. *Revisiones médicas.*—La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año se efectúe por los Organismos competentes, una revisión médica con carácter general, y cada tres y seis meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

33. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en este Convenio regirá la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y normas complementarias de la Ordenanza

Laboral Siderometalúrgica aplicables a las Empresas de Montajes y Auxiliares, y por lo establecido en la Ley de Relaciones Laborales y demás normas laborales de general y específica aplicación.

34. *Condición mas beneficiosa.*—Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

35. *Garantías sindicales.*—El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada Centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente el 25 por 100 de las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

1. Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.

2. Ningún miembro del Comité o Delegado de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior al doble de las legales.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20347

RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-51/80).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria y Energía de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 9.503 metros de longitud, con origen en apoyo número 32 de la línea ETD Losaci-Losacino y final en las cercanías del pueblo de Valer. Apoyos de hormigón, aisladores de suspensión tipo E-70 o CP-10, crucetas «nappe-voute» y conductor «LA-110».

Esta línea está preparada para una tensión de 20 KV. La finalidad de esta instalación es suministrar energía eléctrica a los pueblos de Vegalatrave, Domez, Gallegos del Río, Flores, Puercas y Valer.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 30 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—5.370-15.

20348

RESOLUCION de 20 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-3298).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración con concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, de 13 KV., simple circuito, que tiene su origen en el apoyo anterior al C. T. «Herboso Alto», finalizando en el apoyo anterior al C. T. «Herbosa Alto», de la línea de Arcentales-Herboso Alto, finalizando en el apoyo número 18 de la línea Gúeñes-Vamaseda, empleándose como conductor cable D-56, sustentado sobre apoyos de hormigón.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 20 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—5.371-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

20349

**RESOLUCION de 15 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3580, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.**

A solicitud de «Talleres Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3580, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Same», modelo Panther 95.4RM, versión (4RM), y modelo Panther 95.2RM, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8031.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20350

**RESOLUCION de 15 de julio de 1980 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2480, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.**

A solicitud de «Talleres Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2480, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Ebro», modelo 480 E, versión (2RM), y modelo 470, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8032.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

20351

BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de septiembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	71,78	74,45
Billete pequeño (2) .....	71,04	74,45
1 dólar canadiense .....	61,25	63,85
1 franco francés .....	17,21	17,86
1 libra esterlina .....	171,23	177,65
1 libra irlandesa (4) .....	150,52	156,18
1 franco suizo .....	43,73	45,37
100 francos belgas .....	248,47	257,79
1 marco alemán .....	40,03	41,53
100 liras italianas (3) .....	8,11	8,92
1 florin holandés .....	36,81	38,19
1 corona sueca (4) .....	17,19	17,92
1 corona danesa .....	12,84	13,39
1 corona noruega (4) .....	14,73	15,36
1 marco finlandés (4) .....	19,60	20,43
100 chelines austriacos .....	563,52	587,47
100 escudos portugueses (5) .....	137,95	143,81
100 yens japoneses .....	33,67	34,71
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,90	15,52
100 francos C. F. A. ....	34,55	35,62
1 cruzeiro .....	0,77	0,79
1 bolívar .....	16,24	16,74
1 peso mejicano .....	2,86	2,95
1 rial árabe saudita .....	21,39	22,05
1 dinar kuwaiti .....	260,53	268,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.

## ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

20352

**DECRETO de 30 de abril de 1979 sobre regulación del ejercicio de competencias en materia de Transportes por los Organos de la Xunta de Galicia.**

La transferencia de competencias por la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de transportes y su inmediato ejercicio conlleva aparejada no sólo la necesidad de su atribución orgánica, sino de encuadramiento funcional entre los diversos Organos de gobierno y gestión de la Xunta y la Consellería de Ordenación del Territorio.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto-ley de 16 de marzo, Real Decreto 212/1979, de 28 de enero, y Reglamento de Régimen Interno, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio,

### DECRETO:

Artículo primero.—Las competencias y funciones en materia de transporte transferidas a la Xunta de Galicia por la Administración del Estado por medio del Real Decreto 212/1979, de 28 de enero, se ejercerán por el Pleno de la Xunta, el Conselleiro de Ordenación del Territorio y el Director general de Infraestructura y Transportes, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.